

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

parte Oficial.

Número 471.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion de Gobierno.

Instruyéndose causa contra el autor ó autores de la muerte de un caballo que en 7 de Junio de 1844 apareció en la villa de Castejon de Nares, propio de D. Jo-

sé Rodriguez, natural del Quintanar de la orden; soltero, que anda haciendo juegos de manos, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes Constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia, indaguen la residencia de dicho sugeto y caso de hallarse en algun pueblo de ella, prevenirle se presente en el Juzgado de primera instancia de Priego; ó en el de la indicada villa del Quintanar, para notificarle una providencia de la Audiencia territorial de Albacete. Guadalajara 18 de Setiembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Estado que manifiesta los reos aprehendidos en esta provincia durante el mes de Agosto prócsimo pasado.

Partidos.	Nombres de los reos.	CLASE.	Día en que se aprehendieron y en donde.
Atienza.....	Francisco Esteban.....	Por dar una nabajada.....	En 15 de Agosto en Yendela Encina.
	Vicente Chena.....	Por reñir en un juego.....	En id. de id. en id.
	Timoteo Cuadrado.....	Por id. id.....	En id. de id. en id.
	Ambrosio Olmedillas.....	Por vago.....	En 31 de id. en Atienza.
Guadalajara.	Cándido Domingo.....	Por vago y mal trato á su mujer.....	En 1.º de id en Guadalajara.
	Policarpo Garcia.....	Por caminar sin pasaporte.....	En 2 de id en id.
	D. Luis Luna.....	Por defectuoso en sus refrendaciones.....	En 4 de id. en id.
	Juan Checa.....	Por caminar sin pasaporte.....	En 9 de id. en id.
	Bartolomé Casado.....	Por id. id.....	En 10 de id. en id.
	Vicente Lucas.....	Por id. id.....	En id. de id en id.
	Manuel Martin.....	Por desertor.....	En 16 de id. en id.
Molina.....	Miguel Martin.....	Por prófugo y robar una mula.....	En 20 de id. en id.
	Nicolás Ranz.....	Reclamado por el Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza.....	En 27 de id. en id.
Sigüenza.....	Ramona Sanchez.....	Por heridas.....	En 24 de id. en Molina.
	Tomas Guijarro (a) Ojete.....	Por estar escondido en un portal, con fines nada plausibles.....	En 11 de id. en Sigüenza.
Sacedon.....	Clemente Guijarro.....	Por apedrear á Manuel Arroyo á deshora de la noche.....	En id. de id. en id.
	Pedro Torre.....	Por id. id.....	En id. id. en id.
Sacedon.....	Braulio Martinez.....	Por homicidio, cometido en La Isabela.....	En 11 de id. en Sacedon.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1845.—Rafael de Navascués.



Continúa el Real decreto de 23 de Mayo inserto en el número 112 de este Boletín oficial.

Todo licitador á quien le haya sido admitida una proposición, tendrá derecho á recusar al que se presente á mejorarla sin reunir las calidades que han de garantizar su cumplimiento, y á exigir que su recusación y la resolución que en el acto mismo deberá tomar el Presidente se haga constar en las diligencias del remate.

Art. 140. No será admitida proposición que baje de la cantidad señalada por base de la subasta.

En igualdad de cantidades se tendrá por mejora la proposición que mas anticipe los plazos.

Art. 141. Quince minutos antes de dar la hora en que segun el anuncio hecho debe cerrarse el remate, el Presidente manifestará que en efecto va á cerrarse; lo repetirá dos veces con intervalo de cinco minutos, y al concluir de dar la hora quedará concluido el remate.

La Administración podrá no obstante acomodarse á la práctica del país en el modo de cerrar los remates, siempre que no envuelva algun vicio de ilegalidad; pero de todos modos será prohibido á los comisionados para presidir las subastas el hacer una alteración cualquiera en aquella regla, si no estuviese antes aprobada por el Intendente de la provincia.

Art. 142. El remate será adjudicado al mejor postor, y seguidamente se anunciará la celebración del segundo por los mismos medios que se hubiere anunciado la del primero, expresando la cantidad en que haya quedado este, y advirtiendo que en el segundo no se admitirá proposición que no cubra aquella cantidad con aumento del diez por ciento.

El intervalo del primero al segundo remate no será menor de diez dias, á no ser que por circunstancias particulares fuere necesario reducirle, en cuyo caso podrá limitarse á cinco con aprobación del Intendente, anunciándolo así en la primera publicación de la subasta.

Art. 143. Presentada que sea en el segundo remate una proposición que contenga la cantidad en que fue cerrado el primero, con aumento de un diez por ciento de la misma cantidad, serán admitidas todas las mejoras que sobre ella se hicieren, ya sea en cantidad ó en calidad.

En lo demas se observarán las mismas formalidades que para el primer remate quedan prescritas.

Art. 144. Cuando no se hubiere presentado proposición admisible en el primer remate, el segundo será considerado como una prórroga de él, admitiéndose las proposiciones que se hicieren sobre la base señalada, y celebrándose un tercer remate que se considerará como segundo en este caso para las mejoras del diezmo y demas.

Art. 145. En el caso de no haberse presentado ni en uno ni en otro remate proposición que cubra la cantidad de la base, la Administración podrá proponer y el Intendente acordar que se celebren nuevos remates, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de la base anterior.

(Continuará.)

Número 472.

Gobierno Superior Político de la provincia de Soria.

Para formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1846, conforme en un todo con lo dispuesto en Real orden circular de 4 de Abril de 1840, he determinado se anuncie por medio de este periódico para que las personas que quieran interesarse en ella puedan presentar las proposicio-

nes convenientes, teniendo en cuenta la espresada Real orden inserta á continuación: con objeto de que los licitadores puedan partir de bases conocidas en sus proposiciones para la dicha contrata, he acordado se inserte de la misma manera el pliego de condiciones bajo las que se remató la celebrada el año anterior. En su consecuencia y arreglado á lo prescrito en el art. 2.º de la antedicha circular, quedará colocado en la portería de la Secretaria de este Gobierno político, desde el dia de hoy, la caja de que habla el mismo artículo. Soria 13 de Setiembre de 1845.—El Vice-Presidente del Consejo Provincial, G. P. I., Eustaquio García.

Real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contratas para la publicación de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el expresado mes en parage público y seguro.

3.º El primer dia hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político, acompañado del Secretario y del Gefe de la Sección de Contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposición que se admita como mas ventajosa ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su elección, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la elección.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una esposición al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligación de continuarla hasta la resolución de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la Empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujeción á lo que acerca de ella se disponga.

8.º El empresario se sujetará á la decisión única del Gobierno con esclusión de los Tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicación y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se ha de formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1846.

1.ª La contrata del Boletín oficial será por un año, que principiará en 1.º de Enero del próximo de 1846 y fenecerá el último de Diciembre del mismo, conforme dispone el art. 7.º de la circular de 4 de Abril de 1840: el licitador á cuyo favor se adjudicare la contrata queda obligado á continuarla hasta la resolución á que pudiera dar lugar la siguiente, á no ser que el editor que sea preferido por el Gefe, en razon á las ventajas que ofrezca en sus proposiciones, quiera tomar á su cargo la empresa desde 1.º de Enero, no obstante las reclamaciones que existieren pendientes y sujetándose á lo que sobre ella se resuelva.

2.ª El periódico oficial de que se trata se publicará tres veces á la semana en los dias domingos, miércoles y viernes; quedando ademas obligado el empresario á la publicacion por suplemento de los documentos que el Gefe político calificase de urgentes.

3.ª El Boletín oficial deberá tirarse en pliego de marca ordinaria, con dos columnas cada página, del carácter de letra llamado *Lectura*; y cada una de dichas columnas contendrá 62 lineas: del epígrafe ó titulo del documento que se inserte á su contesto, no deberá haber mas distancia que una linea en blanco. En los domingos de la 1.ª y 2.ª semana de cada mes constará de dos pliegos de impresion. El frontis llevará el troquel de las armas de Castilla.

4.ª Con el epígrafe *Artículo de oficio* se insertarán las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Circulares, Reglamentos y cuantas disposiciones y anuncios oficiales procedan de cualquiera autoridad ú oficina pública, teniendo presente para su insercion lo que dispone la Real orden de 6 de Abril de 1839. Solo los Capitanes generales están exceptuados de lo que dispone dicha Real orden segun otra de 9 de Agosto del mismo año,

5.ª Este periódico es puramente oficial y no se insertará en el ningun escrito que no lleve este carácter; excepto en los casos en que faltasen materiales de esta naturaleza, que podrá darse cabida á otros de literatura, artes ó ciencias.

6.ª Siendo obligacion del empresario la insercion de cuantos documentos oficiales se le remitiesen, si no bastare para su publicacion el pliego ordinario, lo hará en dos ó mas en un mismo número, si así lo creyese necesario el Gefe político, conforme al artículo 10 de la Real orden de 20 de Abril de 1833. Los avisos de la Comision y Contaduria de Arbitrios de Amortizacion referentes á ventas de las fincas nacionales, se insertarán con sujecion á lo que dispone la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.ª El editor admitirá original hasta las tres de la tarde del dia anterior al en que debe salir el Boletín oficial; y si antes de esta hora lo hubiese tirado, deberá publicar por suplemento el documento ó documentos que se le hubieren remitido antes de aquella hora.

8.ª Siendo el número de Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia 494, el editor del Boletín oficial remitirá un ejemplar á cada una de estas Corporaciones, siendo de su cuenta los gastos que ocasionare esta diligencia.

9.ª El pago de la suscripcion de los Ayuntamientos se hará por trimestres vencidos, á cuyo efecto el empresario se entenderá directamente con dichas Corporaciones, estableciendo el modo que creyese mas conveniente para la recaudacion de aquellas cantidades.

10. El Gobierno político se obliga por su parte á emplear cuantos medios fueren necesarios y legales para compeler á los Ayuntamientos al abono del importe de suscripcion, si faltaren á su cumplimiento.

11. El empresario puede admitir suscripciones de particulares fijando el precio de suscripcion que estimare conveniente á sus intereses.

12. Es obligacion del editor entregar gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín oficial para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, si se estableciere en esta, y dos para las oficinas de este Gobierno político.

13. Como sea facil el estravio de algun número, á fin de que los Ayuntamientos tengan completa la coleccion de este periódico, el empresario deberá tirar, ademas de los ejemplares señalados para los pueblos, cierto número para cubrir aquellas faltas; y en su caso deberá hacer constar el Ayuntamiento ó Ayuntamientos que no ha habido culpa por su parte en el estravio del número ó números que se reclaman.

14. Por el art. 2.º de la Real orden ya citada de 20 de Abril de 1833, se previene la formacion del indice mensual; y queda obligado por lo mismo el empresario al cumplimiento de esta disposicion, haciéndolo en el número último de cada mes, sin omitir para ello la insercion de cualquiera otro documento oficial.

15. De la misma manera formará y publicará el indice anual, como así lo prescribe el artículo 2.º de la Real orden que espresa la condicion que antecede.

16. En todas las reclamaciones que pueda originar la contrata del Boletín oficial, el empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales de Justicia, segun así lo dispone el artículo 8.º de la precitada circular de 4 de Abril de 1840.

17. Formalizada la escritura de contrata, el empresario deberá entregar una copia certificada de la misma para que obre en esta Secretaria á los efectos que hubiere lugar, como parte del expediente que se forme relativo á la espresada contrata.

18. Los derechos de escritura, copia de la misma y cualquiera otro que ocasionare la contrata, serán de cuenta del licitador á cuyo favor quedare la empresa del Boletín oficial.—Soria 13 de Setiembre de 1845.—
E. V. P. D. C. P., G. P. I. Eustaquio Garcia.

Número 473.

COMANDANCIA GENERAL.

Conviniendo al servicio de S. M. la captura de los desertores que con sus respectivas filiaciones se espresan á continuacion, encargo á las Justicias y empleados de proteccion y seguridad pública de esta Provincia practiquen las mas esmeradas diligencias para lograrla, poniéndolos á mi disposicion si fuesen habidos.—Guadalajara 17 de Setiembre de 1845.—Manuel de Obregon.

Depósito de quintos procedentes de Cataluña.—Filiacion del sustituto José Encinas hijo de Francisco y de Juana Martinez, natural de Piedra buena, Provincia de Ciudad Real.—Edad 24 años.—Pelo y cejas castaño.—Ojos garzos.—Color trigueño.—Nariz regular.—Barba poblada.—Una cicatriz en el labio inferior.—Estatura 5 pies una pulgada y 4 lineas.—Desertó en la Muela el 4 del actual.

Filiacion del quinto perteneciente á dicho depósito, Pablo Caplane hijo de Pedro y de Mariana Verdú.—Natural

4
de Lés, Provincia de Lérida.-Edad 20 años.-Pelo y cejas castaño oscuro.-Ojos pardos.-Nariz regular.-Color moreno.-Barba lampiña.-Estatura 5 pies y 6 líneas.-Desertó en Huerta en 8 del corriente.

Filiacion del desertor del referido depósito Francisco Sausa, hijo de Joaquín y de Maria Baró.-Natural de Orrit, provincia de Lérida.-Edad 25 años.-Pelo y cejas negro.-Ojos negros.-Nariz regular.-Barba lampiña.-Estatura 4 pies y 11 pulgadas.-Desertó en el citado pueblo de Huerta.

Filiacion del desertor del mencionado depósito de quintos Leon Garcia, hijo de padres incognitos, natural de Zaragoza.-Edad 20 años.-Avecindado en Barcelona.-Pelo negro.-Ojos negros.-Nariz regular.-Barba poca.-Color moreno.-Una cicatriz sobre la caja.-Estatura 5 pies.-Desertó en Medinaceli.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento caballeria de Pabia Manuel Ferrézuelo, hijo de Andrés y de Lorenza Morcando, natural de Manzanares, provincia de Ciudad-Real.-Edad 22 años.-Pelo y cejas castaño.-Ojos pardos.-Nariz regular.-Color bueno.-Estatura 5 pies 3 líneas.

Número 474.

Sociedad de Socorros mutuos de Jurisconsultos

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 32 de los Estatutos para declarar con derecho a la pension que ha solicitado Doña Josefa Jimenez Viñegra, viuda de D. Francisco Ortiz de Taranco, Diputado a Cortes, Abogado de los Tribunales del Reino, é individuo de dicha sociedad; el cual nació en esta Corte en el dia 29 de Enero de 1811, contrajo su matrimonio en la Ciudad de Avila en 6 de Febrero de 1837 y murió en la misma en 11 de Agosto último, hallándose inscripto como tal socio en 4 de Junio de 1841.

Los que tubieren que presentar alguna reclamacion contra la esactitud de los hechos arriba citados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de la pension, la dirigirá en el preciso término de un mes a la Secretaria de la comision, calle de Barrio-nuevo número 12 cuarto principal.-Madrid 7 de Setiembre de 1845.-Por acuerdo de la comision.-José Maria Garcia Ontiveros, Vocal Secretario.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 32 de los Estatutos para declarar con derecho a la pension que ha solicitado Doña Josefa Mariop, viuda de D. Agustin Alvarez Martinez de Navas, Abogado que fué de los Tribunales del Reino, é individuo de dicha Sociedad; el cual nació en la villa de Huerta del Rey, provincia de Burgos, en el dia 11 de Febrero de 1802, contrajo su matrimonio en esta Corte en 17 de Noviembre de 1836 y murió en 5 de Agosto último en Miranda de Ebro hallándose inscripto como tal socio en 2 de Julio de 1841.

Los que tubieren que presentar alguna reclamacion contra la esactitud de los hechos arriba citados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de la pension, la dirigirá en el preciso término de un mes a la Secretaria de la comision, calle de Barrio-nuevo, número 12 cuarto principal.-Madrid 7 de Setiembre de 1845.-Por acuerdo de la comision.-José Maria Garcia Ontiveros, Vocal Secretario.

LA REDACCION.

Invita á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á que hagan los pagos de sus suscripciones al Boletin oficial para el 10 del prócsimo mes de Octubre del trimestre que vence en 30 del corriente, como de lo que adeudan algunos por los anteriores; en inteligencia que de no cumplirlo asi, lo pondra en conocimiento del Sr. Gefe superior Politico de la provincia para que determine lo conveniente á aquella recaudacion.

ANUNCIOS.

Agente de negocios en Guadalajara Calle de Abrazamozas núm. 1.

Si en todos tiempos fué reconocida la conveniencia y utilidad de la existencia de Agentes de negocios, mucho mas lo es en los presentes, en que con una admirable progresion, las luces y la cultura van llegando en nuestro predilecto suelo á un grado muy digno, y en que multiplicándose los intereses sociales, ecijen una continua accion en todas las dependencias del Gobierno, asi como en establecimientos empresas y casas particulares.

Establecido á este fin en esta capital el que suscribe, y estimulado del aprecio que reiteradamente le prodigan las personas que le favorecen con su confianza, ha creido conveniente generalizar sus avisos por medio de este periódico, para que alcancen á quienes aun no tengan noticia de su oficina de Agencia, y puedan valerse si gustan de sus eficaces servicios en lo que en esta Capital les ocurra, relativo á las cosas siguientes.

Entregar y promover en las oficinas de Rentas, Gobierno político, Consejo y Diputacion provincial, y demas oficinas de esta Ciudad, las instancias ó solicitudes que por cualquier concepto se dirijan á estas dependencias.

Cobrar libramientos y letras bien sean cargo de la Tesoreria de Rentas, Banco Español de San Fernando, como de las particulares, tambien los sueldos, pensiones, réditos de censos, administracion de casas y demas fincas.

Las retribuciones ó honorarios será convencional, contando siempre con que será la mas equitativa y arreglada, y obtendrán aun mas beneficios los Ayuntamientos y particulares que se ajusten ó suscriban por tiempo determinado.

Ningun razonamiento recomendará mejor que resultados efectivos el mérito de los servicios del que suscribe; le asiste la complacencia de recibir diariamente demostraciones del mas distinguido aprecio. Guadalajara 10 de Setiembre de 1845.-Antonio March.-Advertencia. Es condicion precisa que la correspondencia se le dirija franca de porte, pues de otro modo no llega á su poder.

Se halla vacante el Magisterio de Escuela elemental completa del Casar de Talamanca, cuya dotacion consiste en dos mil ochocientos reales, la retribucion de niños, y casa de valde. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el 15 de Octubre próximo en que se proveerá; siendo preferido el que reuna los conocimientos de la enseñanza de escuela superior.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.